

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL I

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

1.1. AEQ es una marca registrada de AEQ W2M, S.A. dedicada a la comercialización de energía eléctrica y gas natural.

1.2. El objeto del presente contrato (el "Contrato") es establecer las condiciones generales que han de regir el suministro de gas natural por canalización por parte de AEQ W2M, S.A. (a través de su marca "AEQ" -en adelante, "AEQ"-) y el titular del punto de suministro, o en su caso su representante legal (en adelante el "Cliente"), ambos denominados conjuntamente como las "Partes", en el punto de suministro (CUPS) que se especifica en las Condiciones Particulares, así como la prestación de servicios adicionales indicados, en su caso, en las Condiciones Particulares.

1.3. A los efectos de lo estipulado en el presente Contrato, se entiende por "punto de suministro" (CUPS) el punto de conexión o entrega situado en las instalaciones del Cliente en el que se lleva a cabo la medida de consumo de gas natural suministrado por AEQ.

1.4. El Cliente acepta la contratación conjunta del suministro de gas y del acceso a las instalaciones del sistema gasistas por parte de AEQ de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural suscribiendo el correspondiente contrato de Acceso de Terceros a la Red con la empresa distribuidora ("Contrato ATR") Para ello, el Cliente autoriza y faculta expresamente a AEQ para suscribir el Contrato ATR del suministro y efectuar las gestiones oportunas. Las Partes expresamente reconocen que los importes que el transportista o el distribuidor emitan por el acceso a las instalaciones ejecutado bajo este Contrato (peajes y cánones de acceso) serán soportados por el Cliente en los términos previstos en la Cláusula 4 relativa a las Condiciones Económicas.

1.5. AEQ se compromete a realizar las gestiones necesarias, suscribiendo los contratos de aprovisionamiento y de acceso a las instalaciones del sistema gasista que sean precisos, a fin de atender los suministros objeto del Contrato en los términos previstos en el art. 14.4 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

1.6. Mediante la firma del presente Contrato el Cliente asume todas las obligaciones derivadas del mismo y declara ser el efectivo usuario del gas suministrado, no pudiendo utilizarlo en lugar distinto o para usos distintos para los que fue contratado, no pudiendo cederlo ni venderlo a terceros. El Cliente reconoce, con la firma del presente Contrato, que la energía que AEQ le suministra se destinará a un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en caso de ser una persona física. En caso de no cumplir dicho requisito o dejar de cumplirlo con posterioridad al inicio del Contrato, deberá informar a AEQ, que podrá rescindir el Contrato por esta causa. En ningún caso el Cliente podrá contratar energía destinada a los supuestos previstos en el art. 60 del RD 1434/2002.

Así, en caso de verificarse que el Cliente ha contratado la energía para destinarla al suministro de los servicios esenciales referidos en el art. 60 RD 1434/2002, AEQ podrá aplicar una penalización del veinte por ciento (20%) a la facturación realizada durante la vigencia del Contrato. Dicha penalización será acumulativa (y no sustitutiva) a la eventual indemnización por daños y perjuicios u otras penalizaciones que pudieran corresponder a AEQ.

1.7. AEQ no tiene la condición de comercializador de último recurso, por ello, si el Cliente tuviera derecho y quisiera acogerse a la Tarifa de Último Recurso (TUR) deberá formalizar un contrato con un comercializador de último recurso. Si el Cliente quisiese cambiar de mercado libre a la TUR deberá dirigirse igualmente a un comercializador de último recurso. Toda la información para llevar a cabo el cambio de comercializador y la contratación de la TUR está disponible en la siguiente dirección en de la CNMC: <https://www.cnmc.es/file/308678/download>, así como en el RD 1434/2002 o la normativa que la sustituya.

1.8. El Cliente manifiesta que los datos aportados sobre (i) las instalaciones, (ii) el punto de suministro y (iii) el mismo, son ciertos y se obliga a comunicar a AEQ todas las variaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias comunicadas. Con carácter adicional a lo dispuesto en la cláusula 11 siguiente, AEQ podrá resolver unilateralmente el Contrato en el momento en el que (i) conozca de la inexactitud, reserva, omisión, o variación de estas circunstancias; (ii) las mismas no cumplan lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable; y/o (iii) detectado un problema que afecte a la seguridad de las personas o bienes, el Cliente no procediese a la inmediata modificación o reparación de dicho problema, sin perjuicio del pago de los posibles gastos que se generen ni de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula 2ª.

1.9. AEQ podrá realizar tantas gestiones con la empresa distribuidora y/o transportista como sean necesarias para dar cumplimiento al presente Contrato.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

2.1. El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma, constituyendo desde entonces un compromiso firme y vinculante para ambas Partes. No obstante lo anterior, el inicio efectivo del suministro de gas natural vendrá condicionado por la validación por parte de la empresa distribuidora de gas natural del acceso a sus redes (incluidas aquellas acometidas que, en su caso, sean requeridas en los supuestos de nuevos puntos de suministro o ampliación de los existentes de conformidad con lo previsto en el RD 1434/2002).

2.2. La no activación del suministro por parte de la Distribuidora en el plazo indicado por la Distribuidora o en un plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha de

solicitud del alta, por causas ajenas a AEQ, facultará a ésta para rechazar el Contrato. AEQ no será responsable de las consecuencias de la no activación por causas no imputables a ésta.

2.3. La duración de este Contrato será de un (1) año contado desde la fecha de inicio del suministro, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia fehaciente por alguna de las Partes con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

2.4. En caso de resolución unilateral anticipada del Contrato, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados (incluido el abono de las tarifas de acceso por el periodo que reste hasta la fecha de finalización efectiva del suministro), importe que será cuantificado conforme a los apartados siguientes.

2.5. La resolución unilateral anticipada solo será válida si se comunica de manera fehaciente, y habilitará a la otra parte a exigir una indemnización. Si el Cliente tiene derecho a la TUR, la indemnización será equivalente al cinco por ciento (5%) de la facturación prevista por el término variable por la energía estimada pendiente de suministro hasta el final del Contrato.

En caso de que el Cliente no tenga derecho a la TUR y tenga un Contrato con precio indexado, la resolución unilateral anticipada será equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación prevista por el término variable por la energía estimada pendiente de suministro. En ambos casos, el término variable por la energía estimada se calculará multiplicando el precio medio del término de energía de las últimas tres facturas, o en su defecto de las que se hubieran emitido en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.

En el caso de una resolución anticipada del contrato de suministro de un Cliente sin derecho a la TUR con un precio fijo pactado, el importe de la indemnización se calculará por el 110% de la energía estimada pendiente de suministro, valorada según la diferencia, si fuera positiva, entre el precio medio de la cotización de los futuros del Mercado Organizado de Gas en la Península Ibérica (MIBGAS) hasta el vencimiento del Contrato en el momento de la resolución anticipada del Contrato y el precio medio de la cotización de los futuros del mercado MIBGAS de un año móvil posterior al momento de la firma del Contrato (y en el caso de AEQ, como contraprestación de la cobertura realizada por AEQ para cubrir el riesgo de precio).

Dichos precios del MIBGAS serán los publicados en <https://www.mibgas.es/es>. El cálculo de esta indemnización para los suministros con precio fijo para Clientes sin derecho a la TUR se realizará según la siguiente fórmula:

$$CAAT = Q \times 110\% \times (MIBGAS1 - MIBGAS2)$$

Siendo CAAT el importe de la indemnización para el supuesto del Cliente sin derecho a la TUR; Q, la energía estimada pendiente de suministro; MIBGAS1, el precio medio de la cotización de MIBGAS hasta el vencimiento del Contrato en el momento de la resolución anticipada del Contrato; MIBGAS2, el precio medio de la cotización de los futuros del mercado MIBGAS de un año móvil posterior al momento de la firma del Contrato. Si la diferencia entre MIBGAS 1 y MIBGAS 2 fuera negativa (MIBGAS 1-MIBGAS 2) tomará el valor cero, y por ende, no existirá indemnización alguna.

A estos efectos la energía estimada será la prevista en las condiciones particulares de este Contrato o, en su defecto, el consumo del año anterior al inicio del suministro. Si el suministro no dispusiera de histórico o éste no fuera representativo del consumo actual, se tomará, si no hubiera metodología normativa de estimación, el máximo entre el producto de la mayor potencia contratada del suministro multiplicado por los días no suministrados del contrato por un factor igual a 6 y el consumo medio diario suministrado por AEQ multiplicado por los días pendientes de suministrar. La energía estimada se valorará al precio fijo de suministro establecido en las condiciones particulares según su tarifa de acceso independientemente de la modalidad de suministro contratada sin tener en cuenta descuento promocional alguno o, en su defecto, el coste medio de suministro de la correspondiente tarifa de acceso del último año móvil anterior a la resolución del contrato mayorado en un 5%.

3. DEUDAS ANTERIORES, SOLVENCIA Y CONCURSO

3.1. El Cliente declara que se encuentra al corriente de pago con relación a los anteriores suministros de gas natural a las instalaciones cuyo suministro constituye el objeto del Contrato. El Cliente correrá con cualesquiera gastos o pagos pendientes que se pudieran ocasionar por el alta del suministro, cortes o reposición del suministro por causas debidas a actuaciones del Cliente.

3.2. La vigencia del presente Contrato estará sujeta a la constatación por parte de AEQ de la solvencia del Cliente, con carácter previo y/o posterior a la firma del Contrato. AEQ se reserva el derecho a consultar cualquier fuente de información para valorar la solvencia del Cliente, aceptando las Partes la inclusión del Cliente en este tipo de ficheros como prueba de su falta de solvencia, en su caso (pudiendo, incluso comunicar los datos de impago a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito, dando cumplimiento a los requisitos del art. 38 de la Ley 3/2018). En caso de que AEQ constatará el deterioro o la falta de solvencia del Cliente, o si éste incurriera en cualquier impago frente a AEQ, AEQ podrá denegar la contratación con el Cliente, resolver el Contrato o condicionar la prestación del suministro a la presentación por parte del Cliente de garantía adicional de pago suficiente, en forma de aval bancario en el formato facilitado por AEQ.

3.3. Las partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de tracto sucesivo, y en consecuencia, tal y como se establece en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:

D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL II

refundido de la Ley Concursal, cualquiera de las Partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el Contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra Parte hubiera sido anterior a la declaración del concurso. En este supuesto, la Parte incumplidora se compromete allanarse a la petición de acción resolutoria de la Parte que inste el incidente concursal, así como reconocer que, en caso de acordarse el cumplimiento del Contrato atendiendo al interés del concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración del concurso que surjan de este Contrato.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1. El precio aplicable al suministro de gas natural efectuado al amparo del presente Contrato será el que resulte de la aplicación de los importes detallados en las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro, en atención a la modalidad del suministro contratado.

4.2. Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato (incluyendo, entre otros, el alquiler del equipo de medida, el de peajes de acceso y cargos relativos al Contrato ATR aplicados por la distribuidora, el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributos equivalentes autonómicos y el Impuesto Especial de Hidrocarburos) y aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación o modificación del ya existente, u otros normativamente establecidos y que correspondan a la distribuidora.

4.3. AEQ repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la distribuidora debido a refacturaciones derivadas de la facturación estimada del consumo por la distribuidora en relación con el punto de suministro del Cliente.

4.4. En el supuesto de que el consumo real del Cliente difiera respecto del que se ha tomado en consideración para la suscripción del Contrato, y como consecuencia de esa diferencia, la distribuidora, en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, aplique una tarifa de acceso distinta a la correspondiente al consumo comunicado por el Cliente para la suscripción del presente Contrato (RL 1, RL 2, RL 3, etc.), AEQ aplicará las condiciones correspondientes a la tarifa de acceso y/o caudal asignada por la distribuidora. Asimismo, las Partes reconocen que el dato de tarifa de acceso indicado en el Contrato resulta meramente indicativo, aceptando la tarifa de acceso y caudal que proceda conforme al consumo del Cliente de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y en función de la tarifa aplicada por la distribuidora. En el supuesto de que el volumen mensual de consumo de energía del Cliente, en relación con el término variable, variara en más de un veinte por ciento (20%) respecto a su consumo del mismo periodo del año anterior, o en caso de carecer de información histórica de consumo variase respecto a la doceava parte del volumen tomado en consideración para la suscripción del contrato de suministro anual, AEQ tendrá derecho a repercutir al Cliente un cargo adicional en el precio de la energía de cinco (5) euros por cada MWh resultante de la diferencia absoluta entre el volumen mensual de consumo y el perfil de consumo. Asimismo, el cambio de la modalidad de la tarifa de acceso del Cliente liquidada a AEQ podrá conllevar la modificación de las condiciones económicas para reflejar el coste del consumo real horario del Cliente.

4.5. En aquellos suministros en los que no se traslade al Cliente la evolución de todos los costes de suministro, según lo establecido en las Condiciones Particulares, AEQ podrá trasladar al Cliente el aumento de coste de los servicios de ajuste gestionados por el gestor técnico de la red cuando estos varíen, para un periodo de facturación, más de un veinte por ciento (20%) respecto a la media de los doce (12) meses anteriores a los que se firmó el Contrato.

4.6. AEQ se reserva el derecho a modificar las condiciones económicas de acuerdo con su política comercial durante la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo informar al Cliente en tal caso no más tarde de un periodo de un (1) mes previo a su entrada en vigor, pudiendo el Cliente resolver el Contrato sin coste alguno si no acepta las nuevas condiciones comunicadas, notificándose a tal efecto a AEQ por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación de AEQ. Se procederá del mismo modo en caso de que AEQ aplique una nueva fórmula de precios como consecuencia de la supresión de cualquiera tarifa de referencia correspondiente a la modalidad de suministro que se hubiere contratado.

4.7. AEQ repercutirá un coste adicional de dos euros megawatio hora sobre la energía facturada para cubrir los costes asociados al aprovisionamiento y gestión del suministro de gas natural, incluyendo la cobertura de los riesgos derivados de las desviaciones de consumo, los costes de desbalance del sistema gasista, las obligaciones operativas vinculadas al acceso y utilización de las infraestructuras gasistas y la gestión del riesgo de crédito asumido por AEQ durante la vigencia del suministro.

4.8. Los gastos que originen los trabajos de alta, acometida, enganche, extensión, reconexión, inspección de la instalación, verificación de aparato de medición u otras actuaciones necesarias para atender el nuevo suministro, la ampliación del ya existente o la baja del suministro, cuya ejecución corresponde al distribuidor, serán a cargo del Cliente.

4.9. Para el suministro de gas natural, el gas a facturar será el registrado en los equipos de medida. La lectura del suministro se llevará a cabo por la empresa distribuidora conforme a lo previsto en el art. 51 del RD 1434/2002. En aquellos casos en que no haya sido posible la realización de la lectura del contador la Distribuidora realizará una estimación del consumo en base al perfil del punto de suministro, con una regulación mínima anual en base a la lectura real. Si como consecuencia de errores administrativos

se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el cliente haya sido inferior a la real. Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la factura real, con los intereses que procedan.

4.10. En el caso de que el cliente haya otorgado a AEQ un importe en concepto de prepago de gas, este importe no devengará interés alguno a favor del Cliente y constituye el prepago por el consumo estimado mensual que llevará a cabo el Cliente. Con la emisión de cada factura mensual, AEQ procederá a hacerla efectiva con cargo al importe entregado en concepto de Prepago. En el caso de que el importe de la factura fuera inferior o igual al del Prepago, AEQ procederá al cargo por domiciliación bancaria, según el procedimiento establecido en la cláusula 5ª, del importe necesario para la constitución de un nuevo Prepago. En el supuesto de que el importe de la factura fuera superior al del Prepago, AEQ procederá al cargo por domiciliación bancaria, según el procedimiento establecido en la cláusula 5ª, de la cantidad adicional sobre el importe del Prepago más el importe necesario para la constitución de un nuevo Prepago. La falta de Prepago, sin que el Cliente regularice la situación y lo formalice en el plazo indicado, implicará la resolución automática del Contrato y cese en el suministro, ello sin necesidad de notificación o aviso alguno al Cliente. Una vez extinguido o finalizado el presente Contrato, y siempre que la compañía distribuidora correspondiente haya facturado finalmente todos los conceptos relacionados con el mismo y el consumo de gas efectivamente realizado por el Cliente (peajes y lecturas), AEQ restituirá, en su caso, el saldo de Prepago que pudiera quedar en su poder y a favor del Cliente.

4.11. AEQ podrá incrementar el precio del término de energía (término variable medido en €/kWh) del contrato el 1 de enero de cada año con el incremento del índice de precios de consumo publicado en dicha fecha de los últimos 12 meses naturales anteriores por el Instituto Nacional de Estadística.

4.12. En aquellos suministros en los que se traslade al Cliente la evolución de parte o todos los costes de suministro mayoristas del mercado de acuerdo a sus Condiciones Particulares, el Cliente reconoce entender mediante la firma del presente Contrato que la volatilidad y fluctuación de los precios mayoristas del gas podría causar que la factura de suministro en un mes sea varias veces superior a los importes de facturas anteriores, por lo que acepta dicho riesgo y reconoce que AEQ no es responsable de los costes por dichas fluctuaciones en el mercado mayorista de gas.

5. CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN

5.1. El Cliente, con la periodicidad prevista en la legislación vigente, tendrá a su disposición la factura en el portal que tiene habilitado AEQ para tal fin, al que el Cliente podrá acceder mediante códigos de usuario y clave de carácter personal e intransferible y que se facilitan al mismo en el momento de la activación del suministro, o que recibirá en la dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares y se pasará al cobro, según lo establecido en las Condiciones Particulares a partir del séptimo (7) día natural desde la fecha de emisión de la factura.

5.2 En caso de que el Cliente solicitara el envío de facturas por correo ordinario, AEQ facturará el coste indicado en las Condiciones Particulares por cada factura enviada.

5.3. El Cliente incurrirá en mora sin necesidad de intimación alguna en caso de incumplir con la obligación de pago en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los gastos de recobro que se puedan derivar serán abonados por el Cliente, junto con los intereses de mora al tipo de interés de 1% mensual capitalizable mensualmente. Los gastos de gestión del recobro serán, al menos, 40€ por factura en mora, y tendrán como límite el definido en la normativa aplicable.

5.4 Asimismo, en caso de no producirse el pago del precio en los términos previstos en las presentes condiciones, dando cumplimiento a los requisitos del art. 38 del RLOPD, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito.

5.5 AEQ se reserva el derecho de contratar empresas externas para que realicen la gestión de recobro, en nombre de AEQ, y transmitir los derechos de cobro a un tercero.

6. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

6.1. Durante la vigencia del presente Contrato, el Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro de un equipo de medida homologado que haya superado el control metrológico establecido en la Unión Europea y cumpla con las normas UNE-EN y/o cualquier otra norma que resulte de aplicación en cada momento, siendo responsabilidad del propietario del equipo las verificaciones y comprobaciones periódicas del equipo, así como las restantes obligaciones impuestas por la normativa aplicable. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del Cliente o podrán ser alquilados por éste. En el caso de que el contador instalado u otros componentes estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por el mismo serán los repercutidos por el arrendador. Los importes correspondientes a estos conceptos serán a cargo del Cliente y se incluirán en la factura del suministro de gas. El Cliente será responsable de la custodia del equipo y control y el propietario del mismo de su mantenimiento.

6.2. El Cliente permitirá a la compañía distribuidora y a los contratistas designados por ésta, debidamente acreditados, el libre acceso a sus instalaciones, a los equipos de medida u otros elementos para tareas de instalación, lectura, mantenimiento, control y verificación, de modo que puedan realizar los trabajos y comprobaciones oportunos que resulten necesarios para el correcto suministro y su facturación. La denegación injustificada del acceso por el Cliente podrá ser causa de resolución del Contrato a

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:
D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL III

instancia de AEQ.

6.3. El Cliente se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, especialmente el equipo de medida, exonerando en todo caso a AEQ de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y constituyendo la manipulación, alteración o rotura de precintos causa de suspensión del suministro así como un incumplimiento de Contrato.

6.4. La manipulación de los equipos de medida o el establecimiento de derivaciones a una instalación no prevista en el Contrato será considerada como incumplimiento contractual. Así, en caso de verificarse que el Cliente ha manipulado por cualquier medio y de cualquier manera los equipos de medida o ha establecido derivaciones a una instalación no prevista en el Contrato, AEQ aplicará una penalización adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la facturación respecto a la media de los doce (12) meses anteriores a la constatación de este incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de AEQ para facturar las cantidades no medidas debido a la manipulación y a suspender el suministro conforme a lo previsto en la cláusula 9ª. Dicha penalización será acumulativa (y no sustitutiva) a la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder a AEQ.

7. DESTINO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

7.1. La calidad del suministro objeto del presente Contrato será la definida normativamente en cada momento en los términos previstos en el art. 63 del RD 1434/2002 o en aquella normativa que la complementa y/o sustituya, siendo en todo caso, la empresa distribuidora responsable de la disponibilidad y la calidad del suministro de acuerdo con lo establecido en el RD 1434/2002 como propietaria de la red en la que radica la instalación del Cliente. AEQ no será en ningún caso responsable de la calidad del suministro.

7.2. Ambas Partes acuerdan que, en caso de que surjan problemas relativos a la calidad y continuidad del suministro, el Cliente reclamará la indemnización por daños y perjuicios producidos por esta causa exclusivamente a la empresa distribuidora, a cuyo efecto AEQ cede al Cliente cualquier acción de la que AEQ, como compañía comercializadora, pudiera disponer frente a la empresa distribuidora para exigir esta indemnización por el suministro contemplado en este Contrato. En consecuencia, ambas Partes acuerdan que el Cliente no reclamará en caso alguno a AEQ indemnización de daños o perjuicios o penalidad por fallos en la calidad o continuidad del suministro.

8. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

8.1. Las variaciones de las condiciones de prestación del suministro (incluyendo las económicas) motivadas por la aprobación de disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativa, mercantil o tributaria así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, serán trasladadas al Cliente en la medida en que le resulten de aplicación sin que ello se considere una modificación de las condiciones aquí establecidas (incluida la reasignación de la tarifa de acceso del Cliente).

8.2. AEQ se reserva el derecho a modificar las condiciones económicas de acuerdo con su política comercial durante la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo informar al Cliente en tal caso no más tarde de un periodo de treinta días naturales previos a su entrada en vigor, pudiendo el Cliente resolver el Contrato sin coste alguno si no acepta las nuevas condiciones comunicadas, notificándose a tal efecto a AEQ por escrito antes de la entrada en vigor de dicha modificación. Se procederá del mismo modo en caso de que AEQ aplique una nueva fórmula de precios como consecuencia de la supresión de cualquiera tarifa de referencia correspondiente al producto que se hubiere contratado. A este respecto, si el Cliente disponía de una fórmula de precio fijo de la energía, éste entiende y acepta que AEQ pueda, aplicar una fórmula de precio variable.

8.3. En caso de cualquier otra modificación del precio o de las condiciones de prestación del suministro que varíen, por causas no imputables a AEQ, en su conjunto, la cobertura del mismo, AEQ deberá comunicarlo al Cliente con una antelación de dos (2) meses, quien podrá optar por resolver el Contrato, notificándose a tal efecto por escrito a AEQ. No se considerará un supuesto de modificación de las condiciones económicas indicada en el párrafo primero de esta Cláusula la actualización de los parámetros como consecuencia de la actualización del IPC.

9. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

9.1. AEQ podrá ordenar al distribuidor que proceda a la suspensión del suministro en los casos previstos en este Contrato y en la normativa vigente. De manera enunciativa y no limitativa, el suministro podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) no satisfacer en el tiempo establecido los pagos derivados del suministro de gas natural regulado en el presente Contrato; (ii) por causa de fuerza mayor; (iii) usar el gas suministrado en forma o para fines distintos de los contratados; (iv) realizar derivaciones o enganches a instalaciones no previstas en el Contrato, o revender o ceder a terceros el gas suministrado; (v) manipular los equipos de medida y control; (vi) no permitir el acceso al personal autorizado por la distribuidora para inspeccionar las instalaciones y/o efectuar la lectura del equipo de medida; (vii) la no aceptación de la modificación de las condiciones económicas por parte de AEQ en los términos establecidos en la cláusula 4 del presente Contrato; y (viii) cualquier otro

incumplimiento por parte del Cliente de cualesquiera obligaciones previstas en el presente Contrato de suministro y/o en la legislación vigente. En concreto, cuando se proceda a la suspensión como consecuencia de la falta de pago tras requerimiento fehaciente por parte de AEQ, tal suspensión no eximirá al Cliente de su obligación de atender los conceptos impagados conforme al Contrato y el Cliente será el único responsable de las consecuencias que se puedan derivar.

9.2. AEQ notificará al Cliente la suspensión del suministro con un periodo mínimo de antelación de seis (6) días hábiles, salvo que la suspensión se efectúe a iniciativa de la empresa distribuidora, en cuyo caso AEQ se lo comunicará al Cliente tan pronto tenga conocimiento de la misma. En el caso de suspensión del suministro ocasionado por un impago, se atenderán a los plazos establecidos en el RD 1434/2002.

9.3. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, corresponderá a éste el abono de los gastos de desconexión y reconexión en los términos establecidos en la normativa vigente en cada caso, y los demás derivados de la suspensión, incluido el importe de los peajes que hubieran sido facturados por el distribuidor mientras la situación de suspensión se mantenga, así como los gastos judiciales o extrajudiciales en los que AEQ deba incurrir en salvaguarda de sus derechos derivados del presente Contrato.

9.4. A los efectos de esta cláusula, en caso de que AEQ ordenase la suspensión del suministro al Cliente debido al impago por parte de uno de los puntos de suministro, sea el punto referido en las Condiciones Particulares u otro punto de suministro para el que el Cliente hubiera suscrito un contrato con AEQ, dicha suspensión se podrá aplicar a todos y cada uno de los puntos de suministro titularidad del Cliente a los que suministre AEQ, independientemente de que para cada uno de ellos el Cliente tenga suscritos contratos distintos con AEQ.

10. RESPONSABILIDAD

10.1. Cada una de las Partes responderá de las eventuales reclamaciones de responsabilidad civil y en su caso, penal, por daños y perjuicios personales y materiales que pudieren serles imputables. Las Partes renuncian recíprocamente a exigirse responsabilidad por daños consecuenciales, indirectos y pérdida de beneficios, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso o en el que concurra negligencia grave, sin perjuicio y con la excepción de la cláusula de indemnización acordada en la cláusula 2 del presente Contrato. La responsabilidad de ambas partes (incluidos sus administradores, directivos, empleados y socios) con respecto a cualquier tipo de reclamación que se derive del presente Contrato se limitará a los daños directos probados, que hayan sido causados por negligencia de la otra parte y no excederá del importe correspondiente al 10% de las cantidades abonadas por el Cliente en concepto de suministro durante las últimas tres facturas, a excepción de (i) los importes facturados y/o pendientes de cobro, (ii) las penalizaciones por la finalización anticipada del Contrato previstas en la estipulación 2.4 del Contrato y (iii) en aquellos supuestos en los que se acredite la existencia de dolo o negligencia grave.

10.2. AEQ no responderá en ningún caso de los daños o pérdidas de cualquier naturaleza producidos a terceros o al Cliente en el supuesto de que éste no mantuviera las instalaciones de su titularidad en las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, o cuando de cualquier otra forma los daños derivaren de un incumplimiento del Contrato por el Cliente.

10.3. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del Contrato cuando el cumplimiento de las mismas se retrase o resulte imposible como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo 1.105 del Código Civil.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Podrán ser causas de terminación del Contrato, además de la finalización de su plazo de vigencia y las expresamente establecidas en la legislación vigente y en otras cláusulas de este Contrato, (i) el incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio, el uso del gas suministrado para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato; (ii) el acacamiento de cualquiera de las circunstancias que facultan a AEQ para suspender el suministro por causa imputable al Cliente; (iii) la falta de constitución de la garantía exigible transcurridos 10 días desde el requerimiento de AEQ al Cliente para su presentación; (iv) los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión del suministro; (v) la aprobación de normativa que imposibilite a AEQ el ejercicio de la actividad de comercialización; (vi) cualquier otra que proceda de acuerdo con el presente Contrato y/o la normativa vigente; (vii) la no realización de la revisión periódica o la falta de corrección por parte del Cliente, en un plazo inferior a tres (3) meses, de los defectos o anomalías detectados durante la visita de verificación de las instalaciones sujetas al presente Contrato; (viii) la modificación de las coberturas o de las condiciones económicas del Contrato por parte de AEQ en los términos establecidos en las cláusulas 4 y 8 del Contrato; (ix) aquellas modificaciones en las condiciones técnicas de la instalación sujeta a este Contrato, que la sitúe como íntegramente excluida del suministro; (x) la recepción por parte de AEQ de alguna alerta o incidencia de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude con relación al Cliente; (xi) la imposibilidad de finalizar el cambio de titular a favor del cliente del Contrato de acceso a redes ante la distribuidora por causas ajenas a AEQ; (xii) la detección de un supuesto fraude en la información aportada o en el funcionamiento del contador de consumo; y (xiii) cualquier otra que proceda de acuerdo con el presente Contrato y/o la normativa vigente.

11.2. Si como consecuencia de lo anterior, AEQ rescindiera el Contrato al Cliente, AEQ

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:
D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL IV

notificará dicha circunstancia al Cliente y a la empresa distribuidora de acuerdo a los plazos establecidos en el RD 1434/2002, no siendo éstos en ningún caso inferiores a seis (6) días hábiles.

12. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

12.1. El Cliente y AEQ consienten de manera expresa que todo lo relacionado con la ejecución y desarrollo del Contrato, eficacia de notificaciones, validez, así como la contratación de cualquier otro servicio o producto pueda realizarse por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo, entre otros, SMS y WhatsApp) mediante códigos concretos o claves específicas para tal menester y facilitadas por AEQ. Independientemente del medio de contratación (telefónico, electrónico o telemático), AEQ podrá probar en todo momento que ha obtenido el consentimiento efectivo del Cliente. A tales efectos, ambas Partes acuerdan dotar de eficacia jurídica y plena validez al consentimiento y aceptación expresado por el Cliente a través de los medios citados anteriormente, mediante grabación o registro electrónico del consentimiento del Cliente sin que sea necesaria la firma y la devolución de una copia del presente documento. En el caso de que ambos contratantes así lo acuerden o de que la contratación de los servicios indicados en este Contrato se haya celebrado por comunicación electrónica, no será necesario confirmar la recepción de la aceptación de la oferta de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. En todo caso y como se establece en la cláusula 2.1 del presente Contrato, el inicio del suministro determinará el plazo anual de duración.

13. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBROGACIÓN. CAMBIO DE COMERCIALIZADORA

13.1 AEQ podrá ceder su posición contractual a cualquier tercero que esté capacitado para el cumplimiento de su objeto, comunicando tal cesión al Cliente por escrito. No se considerará cesión del Contrato a los efectos de la presente cláusula la cesión del Contrato a cualquiera de las empresas de su grupo, ya sean matrices, filiales o filiales de cualquiera de sus matrices, de manera que el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente frente al Cliente.

13.2. Siempre y cuando esté al corriente del pago, el Cliente podrá ceder su posición contractual a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito ante AEQ de la solicitud de cambio de titularidad con la firma del nuevo Cliente que acredite la titularidad legítima sobre el punto de suministro, y AEQ, valide, autorice y dé conformidad. El nuevo consumidor estará sujeto a la constatación por parte de AEQ de su solvencia, con carácter previo y/o posterior a la firma de la cesión del Contrato.

13.3. A tales efectos, AEQ gestionará ante la distribuidora el cambio de titularidad del acceso a sus redes a favor del nuevo cliente, a cuya efectividad quedará condicionada la cesión.

14. DERECHO DE DESISTIMIENTO

14.1. En el plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la celebración del Contrato, las personas físicas o personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial podrán dejar sin efecto el mismo. Para ejercer el derecho deberán notificarlo por correo postal a AEQ o mediante comunicación vía electrónica a info@aeqenergia.com.

14.2. En caso de ejercicio del derecho de desistimiento por el Cliente (si por cualquier razón el Cliente estuviera en su derecho de ejercerlo), AEQ no garantiza la aplicación por parte de la anterior Compañía Comercializadora de las condiciones que el Cliente disfrutara con carácter previo al ejercicio de dicho derecho de desistimiento.

14.3. AEQ expresamente se reserva el derecho unilateral de resolución de este Contrato, sin necesidad de que para ello deba mediar formalidad alguna más que su comunicación al Cliente, con anterioridad al inicio del suministro.

14.4 El Cliente acepta que AEQ pueda solicitar la activación del suministro e iniciarlo con anterioridad al plazo que dispone el Cliente para ejercer el desistimiento. En caso de que el Cliente ejerza su derecho de desistimiento de acuerdo al apartado 14.1 y el suministro haya sido activado previamente, deberá asumir el pago del periodo suministrado hasta el cambio de comercializadora de su punto de suministro.

15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN DE PREVALENCIA

15.1. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales del Contrato y el resto de documentos contractuales, prevalecerán por este orden: primero, los anexos, segundo, las Condiciones Particulares y tercero, las Condiciones Generales.

15.2. Quedan derogados cuantos pactos anteriores al presente documento se opongan a sus estipulaciones o resultaran incompatibles con estas Condiciones Generales y sus Condiciones Particulares asociadas. AEQ aplicará las condiciones de este Contrato tras la finalización del anterior vigente o cualquiera de sus prórrogas, salvo pacto o comunicación de lo contrario.

16. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

16.1. En caso de cualquier incidencia en relación con el Contrato que pudiera motivar

una reclamación, el Cliente podrá dirigir su escrito para plantear lo que procediere, indicando la referencia "Reclamación Gas" más el código CUPS del punto de suministro al Departamento de Atención al Cliente de AEQ, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 131, 3ª planta, 28002 Madrid, al correo electrónico info@aeqenergia.com o bien a través de cualquiera de los canales de atención al Cliente que AEQ pone a su disposición y que están detallados en la página web de la compañía (www.aeqenergia.com). Interpuesta una reclamación, si no se hubiera resuelto en el plazo de tres (3) meses o, si resuelta, no fuera satisfactoria para el Cliente, quedarán expeditas las vías que en Derecho procedan para plantear su solicitud.

17. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS

17.1. De acuerdo con el art. 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, le informamos de que AEQ W2M S.A. es el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, que consisten en sus datos identificativos profesionales. La finalidad del tratamiento de sus datos será atender las solicitudes que nos realice; prestar los servicios que nos haya contratado; gestionar la relación comercial; el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los servicios contratados; realizar encuestas de calidad; atender y resolver las reclamaciones; dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por ley y realizar estadísticas para poderle ofrecer productos y servicios de su posible interés. Necesitamos tratar sus datos para la ejecución de un contrato en el que usted es parte. Su negativa a facilitarnos los datos solicitados determinará que NO podamos contratar con usted.

17.2. Conservaremos sus datos personales durante el tiempo necesario para la realización de las finalidades para las que fueron recogidos y mientras no revoque los consentimientos otorgados. Puede ejercer su derecho de acceso, oposición, rectificación, cancelación, limitar o derogar el consentimiento de tratamiento otorgado mediante comunicación dirigida a nombre de AEQ W2M, S.A. c/ Príncipe de Vergara, 131, Planta 3ª 28002, Madrid, o al correo electrónico dpo@aeqenergia.com. En ambos casos, deberá acompañar copia de su DNI, con el fin de acreditar su identidad.

17.3. Finalizada la relación contractual, nos vemos obligados a mantener sus datos por los plazos legalmente establecidos en materia legal, fiscal y contable. Sus datos serán conservados únicamente con dicho fin, estando bloqueado el acceso a los mismos y cualquier otro tratamiento diferente del que aquí se indica.

17.4. Transcurrido dicho periodo, los datos serán eliminados de forma tal que no será posible recuperarlos.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO

18.1. El Contrato se rige e interpreta de conformidad con la legislación común española aplicable en cada momento, y en particular, por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su normativa de desarrollo, así como por el RD 1434/2002.

18.2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

19. DISPOSICIONES FINALES Y ACUERDO ÚNICO

19.1. Mediante la firma del presente Contrato, el Cliente reconoce que le ha sido facilitada por AEQ y con una antelación suficiente toda la información y las aclaraciones necesarias para la completa comprensión del clausulado de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato, respecto de las cuales manifiesta su comprensión y aceptación.

19.2. El presente Contrato regula la relación entre las Partes aplicable a los puntos de suministros (CUPS) que se especifican en las Condiciones Particulares. No obstante, se entenderá que todos y cada uno de los contratos que puedan haber suscrito ambas Partes para regular el régimen aplicable a distintos puntos de suministro que, en su caso, se hayan incorporado a la relación contractual, constituyen un acuerdo único entre las Partes. A estos efectos, los compromisos asumidos por el Cliente bajo el presente Contrato para el punto de suministro (CUPS) que se especifica en las Condiciones Particulares, se entenderán asumidos, asimismo, en relación con todos y cada uno de los centros de suministro de los que sea titular el Cliente y para los cuales haya podido suscribir con AEQ diferentes contratos de suministro.

20. LISTADO DE ORGANISMOS DE INTERÉS – AHORRO DE ENERGÍA Y MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

20.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 53.11 del RD 1434/2002, el Cliente puede obtener información sobre las medidas de eficiencia energética disponibles, los perfiles comparativos de su consumo de gas y las especificaciones técnicas de los electrodomésticos que puedan servir para reducir el consumo de estos aparatos a través de:

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sita en calle de Alcalá, 47, 28014 – Madrid. Teléfono: 97.432.96.00 y sitio web: www.cnmc.es
2. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía sita en calle de la Madera, 8, 28004 – Madrid. Teléfono: 91.314.66.73 y sitio web: www.idae.es
3. Organismo competente de su Comunidad Autónoma.

Por AEQ:

D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña